

Tema: ENSAYO



- NOMBRE DEL ALUMNO: DENILSON ANTONIO CRUZ VELASCO
- NOMBRE DEL DOCENTE: REYNALDO FRANCISCO MANUEL GALLEGOS
- CARRERA: CONTADURIA Y FINANZAS
- CUATRIMESTRE: 6°
- MATERIA: REGIMEN FISCAL PARA PERSONAS MORALES

COMITÁN DE DOMINGUEZ CHIAPAS, A 09 DE JUNIO DEL
2021

INTRODUCCION

Se entiende por persona moral a un sujeto de derechos y obligaciones que existe físicamente pero no como individuo humano sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel en otras palabras, persona jurídica es todo ente con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y que no sea una Persona física es decir, junto a las personas físicas existen también las personas morales, que son entidades a las que el Derecho atribuye y reconoce una personalidad jurídica propia y, en consecuencia, capacidad para actuar como sujetos de derecho, esto es, capacidad para adquirir y poseer bienes de todas clases, para contraer obligaciones y ejercitar acciones judiciales.

PERSONAS MORALES

Artículo 17. menciona sobre los ingresos acumulables y los no acumulables, los acumulables son aquellas personas morales residentes en el país que obtengan ingresos en efectivos, en bienes en crédito o de cualquier otro tipo, y los no acumulables son los que se consideran por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para evaluar sus acciones el método de participación y ni los que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la oficina central de la persona moral o de otro establecimiento de ésta. Y tampoco los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México los diferente tipos de ingreso que se mencionan a continuación son: Ingresos en efectivo, Ingresos en bienes, Ingresos en Servicios, Ingresos en Crédito, Otros Ingresos Acumulables, Ingresos Determinados por las Autoridades Fiscales, Ingresos Obtenidos por Pago de Adeudos en Especie, Ingresos por mejoras que pasan a Poder del Arrendador, Ingresos Obtenidos de la Ganancia en Venta de Activos Fijos, Ingresos Obtenidos por la Recuperación de Créditos Deducidos por Incobrables, Ingresos por la recuperación de seguros, fianzas o responsabilidad de terceras personas, Ingresos por indemnizaciones por baja de técnicos o dirigentes, Gastos por cuenta de terceros sin comprobación, Ingresos por intereses normales y moratorios, ajuste anual por inflación acumulable, Prestamos, aportaciones y aumentos de capital, Ingresos Obtenidos por la Ganancia en la Venta de Terrenos.

Art. 14 LISR. Los contribuyentes efectuarán Pagos Provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. En el Título VII de la Ley del ISR, en el Artículo 220, se señala que las Personas Físicas y Morales empresarias podrán optar por efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo en lugar de las previstas en el Título II, debiendo, para ello, cumplir con los requisitos siguientes: 1. Efectuar la deducción inmediata en el ejercicio en el que se efectuó la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente al de su adquisición. 2. Deducir la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión actualizado en los términos del Artículo 221, únicamente los por cientos establecidos en el citado Artículo 220. 3. El excedente que resulte del punto anterior, será deducible únicamente en los términos del Artículo 221 de la LISR, aunque no todo y no en todos los casos. 4. La opción no podrá ejercerse por inversiones en:

Mobiliario y equipo de oficina. b. Automóviles (vehículo terrestre que transporte hasta diez pasajeros, incluido el conductor).

En el 2007 fue quizás la reforma más relevante, la creación de este nuevo impuesto, así como el IDE, con los cual las autoridades fiscales pretendían incrementar en forma importante la recaudación atacando básicamente tres aspectos: la denominada planeación fiscal, los regímenes especiales y la economía informal. Estos nuevos impuestos implicaron para los contribuyentes nuevas cargas administrativas que han ido asumiendo a partir del 2008, toda vez que el IETU se tuvo que empezar a pagar en febrero del mismo año y aunque el IDE entro en vigor hasta julio de ese año fue solo para adaptar los sistemas informáticos de las Instituciones Bancarias que efectúan las retenciones de dicho impuesto ambos impuestos son complejos y tienen lagunas, disposiciones poco claras que dejan muchos aspectos a la interpretación o ausencia de las mismas, lo cual hace más difícil al contribuyente el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Las disposiciones transitorias contenían un artículo que establecía una revisión de la efectividad de dichos impuestos en el 2011, para determinar su incorporación definitiva al sistema tributario mexicano, revisión que no se ha efectuado y si se ha hecho no se han publicado los resultados. Los gastos deducibles Son aquellos costos y gastos realizados para obtener, mantener y mejorar los ingresos siempre y cuando cumplan con el reglamento de comprobantes de venta y documentos complementarios sirven para determinar la base imponible, esto es, que me ayudarán a determinarán el valor con el cual tengo que calcular mi impuesto a la renta de mi período fiscal las personas naturales que realicen actividades empresariales, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias, forestales o similares, artesanos, agentes, representantes y trabajadores autónomos que para su actividad económica tienen costos, demostrables en sus cuentas de ingresos y egresos y en su contabilidad, con arreglo al Reglamento, así como los profesionales, que también deben llevar sus cuentas de ingresos y egresos, podrán además deducir los costos que permitan la generación de sus ingresos y los gastos personales. Jubilaciones y pensiones Para poder introducirse en el tema es importante hacer mención de los siguientes términos: Jubilaciones: es el nombre que recibe el acto administrativo por el que un trabajador en activo, ya sea por cuenta propia o ajena, pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral; luego de alcanzar una determinada edad máxima legal para trabajar pensiones: asignación que recibe periódicamente una persona por servicios que ha prestado anteriormente, méritos o por cualquier otra razón: viudedad, invalidez, etc. Los sistemas previsionales nacieron en 1904, los cuales fueron los regímenes contributivos y de reparto, eran contributivos porque se fundaron en el financiamiento a partir de aportes y contribuciones, y de reparto porque lo que

se recaudaba por vía de los trabajadores activos se gastaba simultáneamente para financiar a los pasivos el primer régimen beneficio a los empleados públicos de la administración nacional, entre 1944 y 1946 se extendió el régimen a los empleados de comercio y luego a la industria. Finalmente, en 1968 se aprueba la ley 18.037 para trabajadores en relación de dependencia; y 18.038 para trabajadores autónomos. Ambas normas rigieron hasta el 15 de julio de 1994, cuando entro en vigencia la nueva ley Bajo el gobierno de Carlos Menem, las jubilaciones y pensiones están regidas por el sistema integrado de jubilaciones y pensiones (SIJP) Ley N° 24.241 que se encarga de la cobertura de los riesgos de vejez, validez, invalidez y muerte, integrando el sistema único de la seguridad social (SUSS) a partir del 9 de diciembre de 2008, entro en vigencia la ley 26.425 que crea el sistema integrado previsional argentino (SIPA) y elimina el régimen de capitalización absorbido y sustituido por el régimen de reparto a través de esta herramienta legal, el Estado garantiza así a los afiliados y beneficiarios del régimen de capitalización la percepción de iguales o mejores prestaciones y beneficios que los que gozaban a la fecha de la entrada en vigencia de esta nueva normativa.

CONCLUSION

Todos los humanos son personas pero no todas las personas son humanas ya que también existen las personas morales o jurídicas también llamados entes colectivos persona social etc. El fundamento jurídico de las personas morales es el reconocimiento de la ley en especial en la constitución así como en el código civil las personas morales están en conflicto o duda sobre si se les puede considerar como reales o ficticias ya que carecen de realidad ante los sentidos son artificiales a diferencia de las personas físicas, también se diferencian en otros aspectos como en el momento en que se le otorga la personalidad y como ya que en las personas morales esto se da en cuanto se realiza el registro de manera legal mientras que las personas físicas la personalidad se les otorga desde el momento en que esta nace aunque también debe presentar ciertas características para que la personalidad sea otorgada conciertos criterios como que debe estar vivo 24 horas para que pueda ser entregada.

BIBLIOGRAFIA

Antología UDS

BUENAS TAREAS

Fuentes de personas morales